

**I. DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD**

**14333** *Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.*

La Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 5 de diciembre de 2017.–El Director General del Tesoro, Carlos San Basilio Pardo.

**ANEXO 1**

**Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera**

*Precios tomados el día 4 de diciembre de 2017 a cierre de mercado*

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes (puntos básicos)
1	-0,73				-36
2	-0,64				-27
3	-0,47			-15	-10
4	-0,43			-10	-6
5	-0,42			-9	-5
6	-0,40		-13	-8	-3
7	-0,40		-13	-7	-3
8	-0,40		-13	-7	-3

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes (puntos básicos)
9	-0,40		-13	-8	-3
10	-0,40		-13	-8	-3
11	-0,39		-12	-7	-2
12	-0,38	-19	-12	-6	-2
13	-0,37	-18	-12	-6	-1
14	-0,37	-18	-11	-6	-1
15	-0,37	-19	-12	-6	-2
16	-0,37	-20	-13	-7	-3
18	-0,37	-21	-14	-8	-4
19	-0,37	-21	-14	-8	-4
20	-0,36	-22	-15	-9	-4
21	-0,36	-22	-15	-9	-4
22	-0,36	-22	-16	-9	-4
23	-0,35	-23	-16	-9	-4
24	-0,32	-21	-14	-7	-2
36	-0,12	-13	-6	2	7
48	0,05	-10	-3	5	12
60	0,33	4	13	21	28
72	0,55	13	22	31	37
84	0,78	23	31	41	48
96	1,03	36	45	54	61
108	1,22	43	52	61	68
120	1,42	53	61	70	77
132	1,53	54	63	72	78
144	1,65	59	67	76	82
156	1,76	63	71	79	86
168	1,81	62	69	77	84
180	1,92	66	74	81	88
192	2,06	77	84	91	98
204	2,10	77	84	91	97
216	2,14	78	85	91	97
228	2,18	78	85	91	97
240	2,23	82	88	94	100
252	2,29	85	92	98	103
264	2,34	89	95	101	107
276	2,39	93	98	104	109
288	2,43	95	101	107	112
300	2,48	100	105	111	116
312	2,53	104	110	115	120
324	2,58	108	114	119	124
336	2,62	112	117	122	126
348	2,66	115	120	125	129
360	2,68	117	122	126	131

La base utilizada para el cálculo del tipo fijo anual máximo contenido en la tabla superior es la base Actual/Actual. En el caso de utilizarse una base distinta de la anterior deberá hacerse el oportuno ajuste.

En aquellas operaciones a tipo fijo con plazo de devengo de intereses distinto al año, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado.

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euribor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.